



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, jueves treinta (30) de mayo de dos mil trece (2013)

Medio de control.	Reparación Directa
Demandante(s).	Luis Alberto Machado Montoya y Otros
Demandado(s).	ICBF y Municipio de Betulia
Radicado.	05001 33 33 030 <u>2013-00204</u> 00
Decisión.	Notificación por conducta concluyente - Reconoce personería

Revisado el expediente advierte el Despacho que procede la notificación por conducta concluyente de la entidad accionada con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El día 12 de marzo de 2013, el señor LUIS ALBERTO MACHADO MONTOYA y otros presentaron demanda de reparación directa contra la NACIÓN- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF- y el MUNICIPIO DE BETULIA. (fl. 35 a 45).
2. Mediante providencia del día 21 de marzo de 2013 se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal al representante legal de las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la cual estaría supeditada al envío que la parte demandante hiciera de los correspondientes traslados. (fl. 46).
3. El día 22 de abril de 2013 el apoderado allegó constancia de envío de los traslados dirigidos al representante legal de las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (fl. 48 a 52).
4. Mediante escrito de fecha 22 de mayo de 2013 el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF- por conducto de apoderada judicial presentó poder y la respectiva contestación de la demanda de la referencia. (fl. 53 a 103).
5. El inciso tercero del artículo 330 del Código de Procedimiento Civil, establece lo siguiente:

*“...Cuando el escrito en que se otorgue poder a un abogado se presente en el juzgado de conocimiento **se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente** de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el día en que se notifique el auto que reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”*

6. De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la entidad demandada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-, por intermedio del señor CESAR DARÍO GUISAO VARELA, Director Regional Antioquia del ICBF, confirió poder especial a la doctora CLAUDIA PATRICIA TOBÓN PÉREZ (cfr. fl. 53), quien presentó la respectiva contestación de la demanda, es menester entender notificada por conducta concluyente a la entidad accionada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En merito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

RESUELVE

1. Entender notificada por conducta concluyente a la entidad demandada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-, del auto admisorio de la demanda del 21 de marzo de 2013.
2. Reconocer personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA TOBÓN PÉREZ, portadora de la T.P. 72.426 del C.S.J., para representar a la parte demandada, en los términos del poder conferido (cfr. fl. 53).
3. El término común de 25 días previos a los 30 que tienen las entidades demandadas, el Ministerio Público, y los sujetos que tengan interés directo en las resultados del proceso para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 del CPACA, empezará a correr después de surtida la última notificación del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE MEDELLIN**

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 31 de MAYO 2013 fijado a las 8 a.m.

**JUAN SEBASTIAN GAVIRIA GÓMEZ
SECRETARIO**